

UN ASPECTO DESCONOCIDO DE LA VIDA DE JUAN RODRIGUEZ FREILE

Publico ahora, por la primera vez, varios documentos autógrafos de Juan Rodríguez Freile, autor de la **Conquista y descubrimiento del Nuevo Reino de Granada**, conocida generalmente como **El Carnero**. Tales documentos, que reposan actualmente en el Archivo Histórico Nacional, me fueron indicados por el doctor Guillermo Hernández de Alba, a quien se debe el conocimiento de su existencia. Obran en una causa judicial que se siguió a aquél entre los años de 1621 a 1630 y tratándose de un escritor de la Colonia, cuya biografía prácticamente se desconoce, presentan un valor innegable. Los publico numerándolos y fielmente transcritos, hasta donde lo permite su difícilísima lectura. En algunos casos, que señalo, me ha sido imposible la transcripción, pero esto no afecta esencialmente ni a la integridad del sentido ni al interés de los documentos mismos.

He dicho que los documentos son autógrafos y ésta, al menos, es mi impresión. Las piezas que obran en el proceso son, caligráficamente, muy distintas entre sí. Las que firma el demandante, Capitán Francisco Gutiérrez de Montemayor, no son, probablemente, autógrafas, según se deduce de la comparación entre el texto y la firma, esta sí autógrafa, del mismo. Aunque Rodríguez Freile parece haber nombrado un apoderado (o lo fue el Juan Sánchez, escribano, que figura en el fol. 860r y a quien se notificó la sentencia definitiva?) tampoco, por la comparación, hay lugar a pensar que los documentos firmados por Rodríguez sean de su apoderado. En cambio, en el expediente, fol. 838, se inserta el **Vale** que el 13 de enero de 1621 redactó de su mano, y firmó, Rodríguez Freile. La letra de éste y la de las demás piezas judiciales es sustancialmente la misma. En fin, comparadas éstas entre sí, presentan los mismos rasgos caligráficos, las mismas abreviaturas y nexos, las mismas formas de vocabulario y (hasta donde lo permite el estereotipado lenguaje curialesco) estilo, el mismo sistema de razonamiento y réplica. Todo esto me hace pensar que los documentos son autógrafos de Ro-

dríguez Freile y que así han de considerarse mientras no haya pruebas positivas en contrario¹.

La causa se incubó, sin duda, en el año de 1621. Verdad es que por el primer fol. de ella, el 835, pudiera pensarse en el año de 1622; pero por el fol. 836 y, sobre todo, por el 838, se comprende que la instauración de la demanda ocurrió a partir del reconocimiento que hizo de la deuda en aquel año Rodríguez Freile. Esto mismo aclara o rectifica lo dicho por Rodríguez en el fol. 866r, en el que se refiere al 'año pasado de 1624', alusión que deberá entenderse como referida al año en que la ejecución estaba ya ordenada, los bienes rematados y el hato de Rodríguez poco menos que totalmente esquilmando. Siendo, pues, esta la fecha de la iniciación del proceso, Rodríguez Freile, que nació en 1566, se hallaba de edad de 55 años.

El pleito se mantuvo hasta 1630, y así hay que enmendar la fecha 1629 del fol. 835. En efecto, la sentencia definitiva (fol. 912r) es del 16 de octubre de aquel año. En este momento Rodríguez Freile contaba 64 años. Nos ayudan estos datos a fijar la fecha, hasta ahora no establecida, de la muerte del escritor?

No hay duda de que en abril de 1636 Rodríguez Freile vivía y contaba con 70 años. En este momento se halla escribiendo la **Conquista y descubrimiento**. Ahora bien; he hallado —y por eso lo publico también aquí— un documento inserto en el proceso,

1 No me empeñaré en demostrar lo que quizás sea indemostrable ni en atribuir a Rodríguez Freile lo que acaso no sea necesario atribuirle; pero tampoco dejaré de anotar que, si bien la comparación entre nexos, abreviaturas y vocabulario pudiera ser algo adjetivo y meramente externo, reflejo consecuente, a lo más, de los hábitos del escriba, otra cosa es cuando, en pasajes semejantes, la forma y la significación de las palabras ocurren con un mismo propósito o intención. Por ejemplo: *querellado*, participio con valor de sustantivo, no es general en español; aún más, pudiera dudarse de su existencia a juzgar por los léxicos, desde Palencia hasta Corominas, y no sería imposible que se tratara de un desarrollo semántico local americano. Ahora bien, en el documento 7 y en el 10 esta forma, con idéntico valor, se usa para un mismo contexto. Otro ejemplo: la expresión *en todo justicia* aparece usada en los mismos documentos 7 y 10: sería el colmo de la casualidad que el escriba no hubiera puesto *en toda justicia*. Otro ejemplo: la forma regular abreviada de *setencia* es *Sent^a*; pues bien, en los mismos documentos 7 y 10 la abreviatura es sin duda *Semp^a* (no hay en español más de cuatro palabras que comiencen con estas letras y ninguna daría sentido en el contexto). Otro ejemplo: *echar*, en el sentido de *tener puesto*, se ofrece en los documentos 4 y 10 con *h* y en ambos está usado con idéntica finalidad. Otro ejemplo: los documentos 7 y 8 usan, el primero la forma *vervetado* y el otro (dos veces) *berveteado*. El verbo, según la hipótesis más fácil, ha salido de *bervete* (que es lo único que viene registrando la Academia a partir de 1784, pero que no conocía la misma en 1726 ni conoció tampoco el *Diccionario Histórico* de 1936) y *bervete* no sería más que la metátesis de *brevete*, disminutivo de *breve*. Ahora bien, en uno y otro documento esas formas parecen tener el sentido de 'intercalación corta', 'adición', quizás 'adulteración'. Como el uso no es, con seguridad, general, hemos de pensar en uno más o menos individual y en una acepción muy restringida: era esta acepción de uso corriente en la lengua notarial del siglo XVII santaferense? Si no lo era, ello hace más atribuible a Rodríguez Freile la utilización del término. Y una observación final: los documentos (o algunos de ellos) pueden perfectamente no ser de Rodríguez Freile; pero la lengua y el estilo, trasmítidos al escriba, no pueden ser sino de él.

el cual da expresamente, en el año de 1642, por difunto a Rodríguez. El documento es, además, de la mayor importancia por esto: en primer lugar nos ofrece la noticia de que el demandante de Rodríguez Freile, el Capitán Gutiérrez de Montemayor, se hizo religioso de la Orden de San Agustín, y que el año de 1642 era ya igualmente difunto. En segundo lugar —contra lo indicado antes sobre la duración de la causa y la sentencia definitiva— deja ver que, todavía en 1642, el pleito se mantenía vivo. En tercer lugar, alude a la mujer, hijos y herederos de Rodríguez. Como el documento es del Procurador legal de la Orden, debe pensarse que éste, Fray Diego de Cañizares, guardián de los intereses de la comunidad, apenas conocida la muerte de Rodríguez Freile, se apresuró a elevar su solicitud a la Audiencia. Esto nos daría, si no la fecha precisa, al menos como año límite del fallecimiento de nuestro autor, el de 1642. Viviría, pues, 74 años.

Se desconocía, hasta hoy, el nombre de la mujer de Rodríguez Freile. El último editor del *Carnero*, doctor Miguel Aguilera, se queja, inclusive, de que el cronista no tuviera "la cortesía de decir una palabra ni para dar su nombre, ni para alabar sus virtudes. Pero ni para informarnos si tan prolongada unión tuvo la recompensa de los hijos". Como acaba de verse ya, el documento de Cañizares es explícito sobre la existencia de hijos de Rodríguez (hecho que, por lo demás, daba ya por cierto el señor Henao en su edición del *Carnero* de 1936). Pero en otra de las piezas del proceso, que obra al fol. 859r, se da el verdadero nombre de la mujer: 'declaró Ju/an/ Garson, depositario de las dichas bacas que Fran/cis/ca R/odríguez/z, mujer del dicho Ju/an/ R/odríguez/z, las abía contraherrado, y por aberlas bendido la dicha Fran/cis/ca Rodríguez las adjudicué al dicho Fran/cis/co Gutiérrez'.

II

Por qué fue encausado y ejecutado Rodríguez Freile? Este y el capitán Francisco Gutiérrez de Montemayor tenían, según parece, de tiempo atrás, algún negocio agrícola en común. Presumiblemente, a fines de 1620, se presentarían discrepancias entre los socios, de modo que el 13 de enero de 1621 el capitán y Rodríguez se reunieron 'a haser quentas' y a verificar 'los resagos que al dicho Fran/cis/co Gutiérrez se le deben en Guasca y Guatabita y Gachetá' (fol. 839). De allí resultó que Rodríguez Freile estaba alcanzado en 100 pesos y 7 tomines ('resta que soy alcansado en...'), 'el qual dicho alcance confieso y estar buenas las dichas quentas y se lo pagaré siempre que me lo pida' (fol. 839). Como comprobante de la deuda, Rodríguez Freile firmó un *Vale* el mismo 13 de enero; pero este *Vale* únicamente se referirá a los *resagos* (palabra que, en primer tér-

mino, se aplica al residuo de cosas) mientras que la deuda, tasada en dinero, es la anotada de 100 pesos y 7 tomines. Con el reconocimiento, por Rodríguez Freile, de la deuda, el capitán entabló la demanda (fol. 836); pero ya en oficio que obra al fol. 841 añade al precio tasado los 'setenta carneros a cinco tomines de plata corriente cada vno, y costas'.

Ventilada la causa, se profirió sentencia y en virtud de ella se le remató a Rodríguez Freile el hato de su propiedad. Los trámites no son enteramente claros, y lo menos que puede decirse es que la justicia marchaba muy activa para el capitán pero lenta y perezosa para Rodríguez. Debían para el remate mediar ciertos requisitos: la citación previa del ejecutado y los pregones de la ejecución. Al fol. 844 el capitán dice 'quel término delos pregones es pasado y la ejecución se leyó en su persona y bienes y al presente no está en esta ciudad'; pide, pues, que 'de nuevo sea citado para esta ejecución de remate en las casas de su morada'. Acto seguido (fol. 845) el capitán suplica se 'mande sentenciar la causa de remate y hazerme pago de mi deuda y costas'. Constituído el 17 de agosto de 1622 fiador de la causa Juan Ibáñez, Procurador de la Real Audiencia, se dio el último pregón: 'se truxeron en pregón público los bienes de Huan (sic) Rodríguez Freile ejecutados en esta causa diciendo se auian de rematar en mayor ponedor en virtud de la sentencia de remate' (fol. 846, año 1622). Como, por lo visto no hubo **ponedor**, el capitán pidió se le mandara 'despachar mandamiento de apremio y prisión contra el d/ic/ho deudor para que en virtu del d/ic/ho apremio se bendan y rematen (los bienes) y seme aga pago de mi deuda y costas' (fol. 847). En este momento éstas ascendían ya a cuatrocientos cincuenta maravedís. El 22 de agosto de 1622 el Alguacil Mayor conminó a Rodríguez Freile a que pagara: 144 pesos y 7 tomines de principal, 20 maravedís 'de mis firmas', 450 maravedís de costas y 20 maravedís del pregonero, añadiendo: 'Y si luego no lo pagare le traed preso a la cárcel pública desta ciudad /superpuesto: **con sus bienes/** y a ello le apremiad conforme a derecho y a la ejecución de ello, pre/c/isa costa de la dézima' (fol. 848r).

Y efectivamente: el 6 de noviembre de 1622 Diego Alfonso requirió a Juan Rodríguez Freile para que 'luego me diese y pagase los pesos contenidos en el dicho mandamiento, de principal y costas' (fol. 850r). Rodríguez no tenía, seguramente, dinero para pagar. Así, pues, Diego Alfonso 'por no darme los dichos pesos de prinsipal y costas le prendí el cuerpo para llebar preso a la carsel de la siudad de Sta. Fe y por estar enfermo y a mí me costó (sic por constó) le dejé preso en su casa y le notifiqué la tubiese por carsel so pena de sinquenta pesos de plata c/o/rr/ien/te para la cámara de su Mgd' (fol. 850r). Pero hubo algo más, y fue que el citado Diego Alfonso pasó el 8 de noviembre al hato, reunió y contó las cabezas de ganado que allí había

y, con la estancia misma, lo depositó todo en Juan Garzón. La estancia se hallaba, precisamente, en Muequentiba, vereda de Gachetá, y la había adquirido Rodríguez Freile por compra a Juan Fernández. A ser posible, el Diego Alfonso hubiera sacado las vacas y las hubiera traído a Bogotá, pero se encontró con que los ríos estaban crecidos y se hubiera corrido grave riesgo al intentarlo (fol. 851v).

A pesar, pues, de estar sentenciada la causa, ejecutado Rodríguez Freile, intimado preso y en depósito sus bienes, el capitán, que no le daba tregua, exigió 'quelos dichos bienes y los demás ejecutados y mejorados se traygan en pregón y se rematen en mayor ponedor para que yo sea pagado de mi devda y costas' (fol. 852r). Se le dio gusto, y el 26 de noviembre de 1622 Juan de Vera remató 'cada cabeza delas d/ic/has bacas a peso y cuatro tomines puestas en la d/ic/ha estancia, la qual así mismo puso en quarenta pesos' (fol. 853). Pero Vera no fue más que un agente del capitán, de modo que en seguida hizo traspaso del remate a éste (fol. 856r). Una vez cumplido el traspaso, el capitán pidió mandamiento de posesión y lanzamiento (fol. 856r) y el Alcalde ordinario mandó darla 'conforme a derecho' (fol. 857r). Apoderó a cinco individuos para que tomaran la posesión de la estancia (fol. 857v) y pidió después (fol. 858r) que le fuesen entregados los ganados y bienes ejecutados. Es curiosa la diligencia de toma de posesión: 'Yo Diego Alfonso --- tomé al dicho Andrés Garsia de la mano y le dí posección conforme al m/andamien/to y en bos y nombre dela dicha estancia, y se paseó por ella y arrancó yerbas, lo cual hizo en señal de posesión, y la tomó quieta y pasíficamente, sin contradisión alguna' (fol. 859r).

Qué había en la estancia de Rodríguez Freile? Si se atiende al testimonio de Juan Garzón (fol. 851r) los bienes no eran más que unas vacas (la expresión genérica demuestra que Garzón no sabía o aparentaba no saber cuántas precisamente eran) y la estancia de ganado mayor. El testimonio de Andrés García (fol. 851r) reconoce como bienes la estancia y unas vacas 'treyn- ta pocas más o menos'; pero el capitán habla (fol. 852r) de 'treynta cabezas de bacas chicas y grandes de su hierro y señal y las demás que paresieren (por paresieron?) y vna estansia de ganado mayor'. Es también en este lugar donde el capitán habla de 'los dichos bienes y los demás ejecutados y mejorados' (subrayo). Puede creerse, sin más, que estos eran todos los bienes de la estancia? Me parece evidente que debía haber otros, cuando menos los aperos, útiles de labranza y quizá algo más aún. En efecto: Garzón habla de 'vna silla brida de cordobanes ya trayda' (esto es, usada), y éste mismo, requerido por Diego Alfonso para que presentara los semovientes en él depositados, exhibe no sólo treinta vacas sino cuatro cabezas más, chicas y grandes, y una yegua de vaquería y una cría de ésta. A todo

lo cual debe añadirse lo menos visible, el rendimiento que daban los animales y su beneficio o explotación. Esto, íntegramente, debía pasar, **conforme a derecho** a manos del capitán. Sólo que de por medio estaba Diego Alfonso, y Diego Alfonso comenzó a disponer de las cosas como suyas. Al fol. 861r el capitán se queja de que Diego Alfonso ha vendido parte del ganado y presenta como testigo a un indio, Diego Baquero, que confiesa haber visto la venta. Al fol. 863r el capitán dice que se cometió la averiguación del ganado faltante a Agustín Fernández Tinoco, y entre fols. 864r y v y 865r obra la exposición completa del capitán ante el Alférez Mayor Juan Clemente de Chávez sobre la venta, disipación y despilfarros consumados por Alfonso. En medio de este ir y venir de diligencias, mandamientos, fallos y gentes, sólo una cosa brilla por su ausencia: la persona de Rodríguez Freile.

III

En su primer alegato Rodríguez Freile pone de presente varios hechos: se le ejecutó cuando —como escribe él— estaba muriéndose en una cama, no se dieron los pregones para el remate de mejoras (tan exigido por el capitán), no fue citado. Y, sin embargo, con estas graves omisiones se sentenció la causa. Algo más: el capitán se valió de persona supuesta que hiciera el remate a menos precio, luego esa persona le hizo traspaso de lo rematado y después, finalmente, entraron al hato gentes que, lanzando a las que allí tenía Rodríguez Freile, comenzaron a disipar y vender los ganados y a esquilmar la estancia. Algo más: el capitán, con este proceder, ha arruinado a Rodríguez, no sólo porque le ha impedido obtener la renta de 300 pesos mensuales que derivaba de la explotación de la dicha estancia y ganados, sino porque, del hato mismo, expoliado, 'no an quedado más de las tierras despobladas, sin bohíos ni corrales'. En una palabra, Rodríguez ha quedado totalmente destruido. Ahora bien; cuando así habla, puede dársele entero crédito? Me parece que sí, y en todo caso el hecho real es que si se comparan sus afirmaciones con lo actuado en el proceso (a ello se debe que me haya tomado el trabajo de reseñarlo antes) ellas resultan enteramente veraces.

En consecuencia, en su primer alegato Rodríguez Freile acusa al capitán Gutiérrez de Montemayor de lesión enorme y de otros delitos. El hato valía más de ochocientos pesos y producía a su dueño más de trescientos; pero gracias a la estratagema del tercero que hizo de postor, el capitán obtuvo el remate del hato en cuarenta pesos y las vacas, cada una, a peso y cuarto. Al fin y al cabo, cuántas eran estas vacas? Eran en total noventa y ocho, si se acepta lo dicho en la absolución de posiciones que obra al fol. 896, pero ciento veinte si hemos de creer a Rodríguez

guez, de las cuales éste había comprado, antes del remate, setenta y ocho por un precio de trescientos cuarenta y seis pesos. Si, pues, fueron rematadas a peso y cuarto, resultaban ciento veinte y dos pesos con cincuenta, más cuarenta pesos del hato, lo que daba un total de ciento sesenta y dos pesos con cincuenta, suma que, a juicio del capitán, hasta excedería del valor de la deuda. Rodríguez Freile debería darse por bien servido. Pero allí estaba, precisamente, lo atroz: el hato valía ochocientos pesos y las últimas reses compradas trescientos cuarenta y seis, sin contar las treinta (únicas mencionadas por Gutiérrez y sus agentes) que de antes tenía, o sea que el precio bruto del hato ascendía a un mil ciento cuarenta y seis pesos, con que tranquilamente apechaba el capitán. Contra esto protestaba y pedía justicia Rodríguez Freile.

Como se ha visto se queja, además, del esquilmo de su hato (al que es seguro que tenía profundo apego) y la destrucción del mismo, a tal punto que sólo quedó la tierra, desposeída de todo. Cómo sucedió esto? Diego Alfonso, el que parece haber sido hombre de confianza del capitán Gutiérrez, quedó en calidad de mayordomo de la estancia y él, probablemente, se encargó de lanzar de allí a las gentes de Rodríguez Freile y meter otras que comenzaron a dilapidar la hacienda. Pero es que, según queda indicado atrás, el propio Alfonso se volvió contra su amo. Una vez que dispuso del ganado como de cosa propia y que el capitán se dio cuenta de los hechos, entabló demanda contra el mayordomo. Agriado, pues, éste con el capitán, se volvió, según colijo, del lado de Rodríguez Freile y pudo —mediante cierto recibo que el propio Rodríguez hizo adjuntar a las piezas del proceso— apoyar las reclamaciones del honrado campesino. Pero el capitán debía ser, como suele decirse, hombre de cuenta². Aunque era, en realidad, responsable del desmantelamiento del hato y causante directo de todos los daños, los jueces no aceptaron ni los argumentos ni las pruebas de Rodríguez Freile. Fallaron, pues, contra él y, según creemos, contra la evidencia misma de los hechos.

IV

Las piezas ahora recogidas y transcritas tienen un doble valor. Primeramente, un valor biográfico. Por ellas sabemos que Rodríguez Freile poseía un hato, que constaría de buena cantidad de tierra y de ganado, vacuno, caballar y ovino. En él se ejercitaba en labores agrícolas que lo hacen autonombbrarse 'labrador'. Era, por tanto, un hombre encariñado con los animales

² En una providencia (fol. 860v) se dice: Notifique esta petición y decreto al capitán Francisco Gutiérrez de Montemayor estando en la placa con don Francisco Vanegas caballero de la orden de Calatrava y del Capitán don Pedro Marino de Riuela.

y con las cosechas (de las que hay tantos ecos en el **Carnero**) y de suyo pacífico, bondadoso. En sus alegatos no hay huella de rencor ni de cólera. Reclama objetivamente y con serenidad contra la violación de un derecho y unas normas que no se han cumplido. No niega lo que debe: afirma haber pagado con creces. Pero, además, protesta contra la iniquidad de su acreedor, que habiendo acudido a un proceder delictuoso, destruye su pequeño agro y lo deja en la ruina. En suma, el episodio recuerda, a la distancia, la expoliación virgiliana, y quién sabe si él mismo, rumiándola, no sentiría, debido a ella, mayor afecto por el mantuano.

En segundo lugar, un valor filológico. Gracias a ellas vemos, gráficamente, los rasgos de su pluma. Me parece —como anoté al principio— que los memoriales son de su mano, a diferencia de los del capitán, que a duras penas escribe su nombre (será éste el origen de la invectiva, en el **Carnero**, contra algunos de los conquistadores o sus capitanes ‘que los cabildos que hacían los firmaban con el hierro que herraban las vacas’?). Aún tratándose de la lengua curialesca sabe imprimir a su estilo un sello personal, deslizando palabras de puro sabor castizo: ‘alançando la gente’, ‘començaron a disipar’, **mun** (1) **tiplicos**, **menoscabos**, **querellado** (sust.), **malicia** (maldad). Más importante aún: nos ofrece el estado de lengua de un hablante no refinado, pero culto, enraizado en un ambiente popular.

Esa lengua presenta rasgos que son comunes con la general del español del siglo XVII pero que aquí tienen doble importancia. Ante todo, figuran en documentos que contribuyen a fijar la fisonomía del español hablado en la Colonia en los veinte primeros años del siglo citado, período poco conocido y estudiado en la evolución del castellano colombiano; pero luego, también, porque atestiguan, como acabo de decir, el estado de lengua o simplemente la lengua de un hombre que se va a convertir en autor de una obra de la mayor importancia literaria, la **Conquista y descubrimiento** del Nuevo Reino de Granada. Y como, por desgracia, carecemos del original de la misma, estas muestras del estilo personal, del habla individual de Rodríguez Freile, adquieren un valor especial.

En ellas se dan, desde luego, muchas vacilaciones, aunque reflejan, por otra parte, la norma lingüística predominante y más o menos general. Así, por ejemplo, Rodríguez Freile escribe **prueua**, **rreleua**, **deue**, escribe **a** (de **haber**), **auer**, **obiere**; las formas de hacer con **z**: **hazía**, **hizo**, **hiziere**, **hazer**, pero también **hiso**, **hasía**; escribe **prober** y **proueher**, **mysiba** y **misuia**; frente a **raçon**, **començaron** y **alançaron**, formas como **declaración**, **determinación**, **publicación**, etc. Al lado de estas últimas se ofrecen **parese**, **fenesimiento**, **conosido**, **sierta**, **dise**, **prosedimien-to**, **reprodusido**, **consedido**, **perese**, **consedan**. Es fin, **zeción** (de

ceder), cauessa, prouanssa y comición. Conserva formas como **cient, reproduzgo**, ya en desuso, y refleja rasgos netamente populares como **defeto** (frente a **doctor**), **receuir, diligencia, difinitiba, costa** (por **consta**), **autuado, reseutoria**. Pero son buena prueba, todas ellas, de la lengua individual del futuro cronista, y dan idea, así sea lejana, de lo que pudo ser el manuscrito original de la **Conquista**.

Fernando Antonio Martínez
Instituto Caro y Cuervo.

APENDICE DOCUMENTAL

1.

Fol. 838 r.

Vale que dare yo Juan Rodríguez al capitán Francisco Gutierrez o a quien este dixere setenta carneros capados y no dañados. Los pagare a cinco tomines cada vno y los dare cada que se me pidan. Y lo firme en Gachetá en 13 de enero de 621 años. [Rectificado: son setenta].

(Leo 13 de enero y trascrivo lo ilegible 'de 6ventiunaños').

2.

Fol. 866 r.

Joan Rodriguez Freile, labrador, digo que por el año pasado de myll y seis cientos y veinte y quatro el capitán Francisco Gutiérrez de Montemayor me executo por cien pesos y siete tomynes de plata corriente y quarenta y tres pesos y seis tomynes de la dicha plata, y me hizo la ejecucion estandome muriendo en vna cama, y despues pidio mejora en vn hato de ganado mayor que tenia en tierras de Gacheta, y en todos los aderentes y serbicio del, y ganados mayores y menores, la qual no se hizo ni se dieron pregones a la dicha mejora, ni fui citado de remate, y con estos defetos se sentencio la causa de remate. Y es asi que baliendo como balia el dicho hato mas de ocho cientos pesos y que me rentava cada año mas de trecientos pesos porque hazia cada dia ocho quesos, sin otros utiles y aprovechamientos que del tenia. El qual hecho vna persona supuesta que hiziese postura en el dicho hato y ganados a menos precio, y asi puso la dicha estancia de ganado mayor en quarenta pesos y las bacas mansas con que queseaba a peso y quattro tomynes, y en esta cantidad se le remato. Y luego la tal persona hyzo traspaso en vir-

tud del qual se metio en el dicho hato, ganados y aderentes, alancando la gente que yo alli tenia, poniendo a jentes y personas los ¹ quales luego comenzaron a disipar y vender los ganados, de forma que no an quedado mas de las tierras despobladas, sin bohios ni corrales, con que totalmente e quedado destruido. A todos los quales daños esta obligado el dicho Francisco Gutierrez de Montemayor como causador dellos, y asi me los a de pagar y restituir, condenandole a que me vuelva el dicho hato tal y tan bueno como lo reciuio, y con otro tanto ganado, con sus muntiplicos, partos y pospartos, hasta la real entrega, declarando estar pagado de todo lo que yo le debia con los vsos frutos del dicho hato. Porque quando yo le quisiera arrendar me dieran cada año de arendamiento // mas de setenta pesos, y no lo di por no pagarme los us[os frutos?], y con ellos puede estar pagado, y mucho mas, [] lo averiguare ². Y para en parte ³ de prueva de los dichos daños reproduzgo vna querella e ynfomacion quel dicho capitán Francisco Gutierrez de Montemayor dio [] ⁴ contra la persona que puso en el dicho hato, la que se entro en el. Atento a lo qual a V. md. supplico mande prober segun que pi[do] y por peticion se contiene. Pido justicia y cos[tas] y juro a Dios y a esta cruz [superpuesto el signo] esta demanda. Y pa[ra] ello Joan Rodriguez ⁵.

3.

Fol. 870 r. Joan Rodriguez Freile. La causa con el capitán Francisco Gutierrez de Montemayor sobre los daños y lo demas. Respondiendo a supplicacion ⁶ digo que sin embargo se a de hazer y prober segun y como tengo pedido, por lo que tengo dicho en my demanda, en que me afirmo, y por lo que de los autos en my favor

1. Los (sic).

2. Dos o tres signos preceden al 1º.

3. La abreviatura parece ser pte, pero sería aún posible pdo?

4. Dejo en blanco esta lectura: sería extra juzgado?

5. Leo la inicial del apellido con rr, pero transcribo sólo R. Después del dicho apellido, una rúbrica. Nótese que lo que va entre corchetes es suplido por mí, a diferencia de la resolución de abreviaturas o nexos, que dejo en bastardilla.

6. Leo así, aunque pudiera interpretarse 'su petición'.

resulta, que [] ⁷ lo rreproduzgo. Y asi negando lo perjudicial, concluyo sin embargo. Suplico a V. M. aya los cargos por conclusos. Pido justicia. Joan Rodriguez.

4.

Fol. 871 r.

Joan Rodriguez Freile. La causa de demanda que tengo puesta al capitán Francisco Gutierrez de Montemayor sobre estar pagado de la deuda que yo le debia, y los daños que me causo, y lo demas. Digo que por V. Md. se a proueido auto por el cual manda que acave de pagar al dicho capitán Francisco Gutierrez de Montemayor lo que dize le resto, y que en ynter no sea oydo en my demanda, y se despache mandamyento contra my, en conformydad de la sentencia de remate, como mas largo pareze del dicho auto, cuyo tenor avido por repetido, hablando como deuo, se a de suspender su efecto, y denegar el mandamyento pedido, mandando proseguir en my demanda y rezeuirme a prueva, por lo que tengo dicho en my demanda y por lo que de los autos en my fabor resulta, y por lo general y siguiente: Lo otro porque yo tengo alegada paga en my demanda de toda la cantidad que debia al dicho Francisco Gutierrez de Montemayor, y de mucha mas cantidad; y tambien le pongo demanda de los daños, porque el dicho hato balia mas de ochocientos pesos y rentaba cada año trecientos pesos, y mas, y el suso dicho hecho ⁸ persona supuesta que lo pusiese en tan bajo precio como lo puso, y en que se remato, como consta de los autos, pues luego hyzo zecion y traspaso y entro haciendo los desfrutos y daños que le pido; y alegando, como alego, paga y de mas cantidad ⁹ de lo que se debe. Y pido daños en mucha mas cantidad. Debo ser oydo ¹⁰ y se a de denegar el mandamyento que pide, y suspenderse hasta la difinitiba desta causa: Lo otro porque demas de lo que de los autos // consta reciuio el dicho capitán Francisco Gu-

Fol. 871 v.

7. Dejo en blanco lo que corresponde a tres o cuatro trazos, que no puedo descifrar. En el 'conclusos' del fin parece que la primera s fuera z.

8. Por *echó*, sin duda.

9. Entiéndase *más de lo que*.

10. Aunque no enteramente clara, ésta me parece la lección correcta.

tierrez de Montemayor, reciuio mas otras veinte bacas paridas que tenia embargadas el don Lope Sanjoan de los Rios que valian cada vna a cinco pesos y mas, por ser escojidas y las cobro Diego Alfonso, su mayordomo, como parece por esta carta mysiba quel suso dicho escriuio al dicho capitán Francisco Gutierrez de Montemayor, que me la entregó el suso dicho para la quenta, la qual presento con la solenidad y juramento en **derecho** nezesaria, y en los autos y escritura no se a hecho cargo dello. Atento a lo qual y a lo que mas en my fabor [] ¹¹ o hazer puede, de hecho y de derecho, que todo lo reproduzgo y alego. A V. M. suplico mande hazer segun que pido y por peticion se contiene, suspendiendo lo proveydo, y mandar se prosiga en my demanda, reciuendola a prueba, atento a las causas dichas, que en lo asi hazer, hara justizia, y de lo contrario omyso ¹² o denegado, hablando como deuo, apelo para ante [senado ...] ¹³. Pido justizia y costas. Joan Rodriguez.

5.

Fol. 874 r.

Joan Rodriguez Freile. La causa con el capitán Francisco Gutierrez de Montemayor. Digo que como consta de los autos yo tengo pagado ¹⁴ al dicho Francisco Gutierrez en mucha mas cantidad de mi deuito. Porque en virtud de vn auto que esta a fojas veinte y una de la dicha caussa se cometio a Diego Alfonso que, soltandose mas ganado de mi hierro y señal, lo entregase al dicho Francisco Gutierrez. En cuya conformidad el dicho Diego Alfonso, auiendo soltado seis bacas mas y una yegua de baceria con vna cria de mas de vn año, lo entregó todo a Andrez Garcia, persona que tenia poder del dicho Francisco Gutierrez, como paresce por lo autuado por el dicho Diego Alfonso, que esta a fojas veinte y dos de la dicha

11. Se esperaría, como en fórmulas anteriores, *resulta*; pero lo que sigue, y que no leo, parece iniciarse con *ha*. Se tratará de *ha de* o *hazer puede*?
12. *Omiso* encerrado entre dos trazos transversales.
13. He leído *senado*, pero en vista de que el resto de la linea es para mí ininteligible, no puede tenerse esta lección por segura. Antes de la firma, como en el documento 2., un signo que puede valer por *Firma?* o *Etca.?*
14. Repetido *do*.

caussa. Las quales dichas seis bacas al precio que el dicho Francisco Gutierrez confiesa auerle vendido el dicho Diego Alfonso su mayor domo, que fueron a quatro ¹⁵ pesos, montan veinte y quatro pesos, y la yegua de baqueria con su cria, que tambien confiesa el dicho Francisco Gutierrez auersela vendido el dicho Diego Alfonso, que por ser de carrera y de estima tenia valor de mas de veinte pesos. Y ansi mismo el dicho Francisco Gutierrez me es deudor de otros doze pesos de plata corriente, como parese por vna partida que esta en el fenesimiento de quentas presentado en la ¹⁶ dicha causa. Los quales dichos doze pesos el suso dicho me auia de descontar del Vale de los carneros que tiene presentado, y no lo solto ¹⁷. Y porque el dicho Diego Alfonso, al tiempo que se me hizo la ejecucion, lleuo quatro ¹⁸ bacas paridas y vna yunta de nouillos mansos y otras dos bacas paridas que se le quitaron a Francisco de Reyna, carpintero, a quien se auian dado, y de todo ello el suso dicho no puso racion en los ¹⁹ autos. Y porque al tiempo que se me hizo la dicha ejecucion yo tenia en el ²⁰ dicho mi hato ciento veinte caucessas de bacas escojidas corralegas, con que cada dia hasia ocho quesos. Y el dicho Francisco Gutierrez fue causa que todo se me [] ²¹. Y protesto en prosecucion desta caussa prouar la dicha cantidad y otros muchos daños que se me an causado, que de todos ellos es culpante el dicho Francisco Gutierrez por auer entregado a tantas personas el dicho ganado, las quales lo an vendido, muerto y gastado, y hultimamente auer vendido a Lazaro Garçon, que oy no tiene de to[do] ello doze reses. // A V. Md. pido y suplico mande ver las partidas contenidas en los ²² dichos autos y en todo proueher segun y como pedido tengo, en que pido justicia y costas, etc. Otrosi a V. Md. suplico que el dicho

Fol. 874 v.

15. La grafia parece llevar doble *t*.
16. *En* embebido en el trazo de *L*.
17. Leo asi, aunque no es lección clara.
18. Como en la nota 15.
19. Como en la nota 16.
20. Como en la nota 16.
21. Pudiera leerse *destruese*, pero no es claro.
22. Como en la nota 16.

Resende concilia o dia
Comodamente

09877

Francisco Gutierrez reconosca [la] carta misua que el dicho Diego Alfonso le enbio sobre las v[eynte] bacas que me tomo y estauan en poder del doctor Ryos, q[ue] tengo presentada en esta causa. Pido justizia, etca. Joan Rodriguez.

6.

Fol. 875 r.

Joan Rodriguez Freyle. La caussa con el capitan Francisco Gutierrez de Montemayor sobre el hato de bacas. Digo que el suso dicho no tiene nonbrado procurador en ella con quien se puedan seguir los autos, y para que se pueda proseguir, A. V. Md. suplico mande que el suso dicho nonbre procurador conosido con señalamyento de estrados para que esta caussa se siga, fenesca y acaue, sobre /que/ pido justizia y costas, etca. Joan Rodriguez.

7.

Fol. 877 r.

Joan Rodriguez Freyle. La caussa con el capitan Francisco Gutierrez de Montemayor sobre el hato de bacas. Digo que sin embargo de lo dicho y alegado por el suso dicho, se deue haser y proueher segün y como pedido tengo, condenandole en todo lo que de derecho obiere lugar, rebocando los autos y sentencia de remate contra my y mis bienes dada y pronunciada, atento a ser los dichos autos nulos, y no estar sustanziados con los rrequisitos del derecho; condenando al dicho capitan Francisco Gutierrez de Montemayor a que me dé y pague todos los daños, yntereses y menoscausos del dicho mi hato, como causador dellos, y por el derecho estar obligado a me los pagar; condenandole asi mismo en todas las costas desta caussa. Y pues en los dichos autos consta lo contrario de lo que por su peticion dise y alega, y tubo mayordomo en el ²³ dicho hato, que lo esquilmo y vendio en los dichos ganados, de quien tiene querellado ²⁴ y consta en los dichos autos, y aver pasado el dicho ganado de vnas personas en otras, que lo an consumido y acauado sin que aya quedado ninguno, como bas-

23. En embebido en el trazo de L.

24. Por querella.

tantemente prouare en prosecucion desta cau-ssa. A V. Md. suplico mande rebocar los dichos autos y sentencia²⁵ de rremate declarandolos por nulos, condenando al dicho capitán Francisco Gutierrez de Montemayor segun y como pedido tengo y en todo²⁶ justicia y costas. Y concluyo para lo que obiere lugar de derecho. Otrosi a V. Md. suplico mande que el suso dicho rreconosca vna carta que tengo presentada en los²⁷ dichos autos, de Diego Alfonso su mayordomo y lo que esta veruetado en ella²⁸ donde dise dos pesos [y] medio que esta²⁹ de letra del dicho Francisco Gutierrez, sobre que pido justicia, etc. Joan Rodriguez.

8.

Fol. 880 r.

Joan Rodriguez Freyle. La caussa con el capitán Francisco Gutierrez de Montemayor sobre el hato de bacas. Digo que yo tengo pedido que el suso dicho jure y rreconosca vna carta que Diego Alfonso, su mayordomo, le enbio³⁰ en rraçon de sierta cantidad de ganado que el suso dicho herro, de lo que yo tenía y se hallo en mi hato, demas de lo que consta por la dicha ejecucion; y que asi mismo rreconosca lo que esta berueteado³¹ en la³² dicha carta de letra³³ del dicho Francisco Gutierrez de Montemayor, donde dise dos pesos y medio³⁴, y sobre esta rraçon no se ha proueido, y por que conuiene a mi justicia. A V. Md. suplico mande que el suso dicho jure y rreconosca la dicha carta y berueteado³⁵ della, y so cargo del dicho juramento declare si soherro el ganado que en ella se contiene, y que cantidad, sobre que pido justicia y costas, etc. Otrosi a V. Md. suplico que por quanto yo tengo rreprodudisda a mi derecho

25. Leo *sentencia*, a pesar de que la grafía muestra *semp plus* signo de abreviación.

26. *Sic.*

27. Como en la nota 23.

28. No hay duda, según el documento siguiente, donde se usa dos veces, que se trata de *veruetado*, quizá en el sentido de 'adulterado', tachado'.

29. *Dos pesos y medio*, lección que confirma el documento siguiente.

30. *En embebido* en el trazo de la *b* subsiguiente.

31. Cfr. la nota 6 del documento anterior.

32. *En embebido* en el trazo de *L*.

33. *De letra* repetido.

34. Cfr. la nota 29.

35. Cfr. la nota 28.

X00880

卷之三

justa querella que el dicho Francisco Gutierrez de Montemayor dio contra el dicho Diego Alfonso su mayordomo por le auer vendido sierta cantidad de ganado al precio que su querella dise y lleuadose todos los quesos que auian ³⁶, prosediendo al esquilmo del dicho ganado, como de los autos costa, cuya declaracion me rrelua de otra mayor prueua, y el dicho Francisco Gutierrez ser causador de los dichos daños y de otros muchos mas, consumiendome el dicho ganado, asi lo que tenia executado como lo que no lo estaua, y como tal causador dellos los deue pagar y satisfaser. V. Md. aya por reproducidos los dichos autos de la dicha querella, y auiendo reconocido la dicha carta que tengo presentada, concluyo para la determinacion de esta caussa, sobre que pido justicia y costas, etc. Joan Rodriguez.

9.

Fol. 888 r.

Joan Rodriguez Freyle. La caussa con el capitán Francisco Gutierrez de Montemayor sobre el hato de bacas que se executo. Digo q[ue] se me han consedido cumplimiento a ochenta dias de termyno para my prouanssa, y aunque en esta ciudad juraron Luis Ga[r]çon y Diego de Aragon, testigos por mi presentados ante el presente escriuano ³⁷, los suso dichos se fueron sin declarar, y aunque se me ha despachado rreceutoria para que los testigos que presentare declaren ante el corregidor de Guatauyta, el qual al presente esta ynpedido en esta corte, y de la dilacion perese mi justicia por pasarseme el termino, y al presente ba al dicho Valle Diego de Espinosa, rrese[u]tor de la rreal audiencia con comyciones emanadas della, y para que yo pueda haser mi prouanssa. A V. Md. pido y suplico mande se le cometa la dicha rreseutoria para que haga el dicho examen, que en ello ³⁸ rreseuire merced ³⁹ con justicia, que pido, y en lo mas ⁴⁰, etc. Otrosi a V. Md. pido y su-

36. El plural del verbo es seguro; lo es menos la formación verbal siguiente.

37. Grafía poco clara, pero es seguro que se trata de eso, pues el capitán (fol. 887), consintió en admitir los testigos 'con que — se examinen ante escriuano Real'.

38. Como en otros casos, *en* embebido en la consonante siguiente.

39. Leo así la abreviatura *md.*

40. Leo así la última palabra, que no es clara.

plico que atento que los dichos testigos se fueron sin declarar y que el dicho corregidor esta en esta ciudad, y de la dilacion se me pasara el termino y peresera mi justicia, se me concedan diez dias mas de termino, sobre que pido justicia, etc. Joan Rodriguez

9 (a)

Fol. 890 r.

Joan Rodriguez Freyle. La caussa con el capitan Francisco Gutierrez de Montemayor sobre el hato de bacas que me executo. Digo que yo tengo pedido que la querella que el suso dicho dio contra Diego Alfonso su mayordomo donde confiesa auer el dicho mayordomo vendido las bacas de mi hato a quatro pesos, y que hasia con ellas vno y dos quesos cada dia, como de los autos consta; la qual tengo rreproducida a mi derecho, y sobre esto no se ha proueido. A V. Md. pido y suplico la aya por rreproducida para que en ⁴¹ lo que obiere lugar en derecho haga en mi favor. Pido justicia y costas, etc. Joan Rodriguez.

9 (b)

Fol. 891 r.

Joan Rodriguez Freyle en la caussa con el capitan Francisco Gutierrez de Montemayor, Digo que yo tengo pedido que el suso dicho jure y declare por pusiciones en ⁴² las piezas ⁴³ de mi ynterrogatorio, y sobre esta rraçon no se ha proueido, y para que yo siga mi justicia. A V. Md. pido y suplico mande que el suso dicho jure y declare al tenor del dicho ynterrogatorio, clara y abiertamente, negando o confesando conforme a la ley y so la pena de ella; sobre que pido justicia y costas, etc. Joan Rodriguez.

10.

Fol. 909 r.

Joan Rodriguez Freyle. La causa con el capitan Francisco Gutierrez de Montemayor sobre el hato de bacas que me vendio ⁴⁴. Digo que

41. En, al igual que en la primera linea, embebido en el trazo de la l siguiente.

42. En, al igual que en la primera linea, embebido en el trazo de la l siguiente.

43. Resuelvo asi la abreviatura, que es algo dudosa.

44. Entiéndase: de que el capitán dispuso.

en la mejora que el dicho Francisco Gutierrez hiso del dicho hato, deligenças y autos della, yo no fui citado, ni a los dichos bienes se dieron los pregones que el derecho dispone, rrematandolos con solo vn pregon y hechando ⁴⁵ la parte contraria vna persona suposita en quien se hiso el dicho rremate, la qual en el mismo dia hiso traspaso **en** el ⁴⁶ dicho capitán Francisco Gutierrez, y el suso dicho los entregó a Diego Alfonso, su mayordomo, de quien tiene querellado ⁴⁷, cuyos autos tengo rreproducidos a mi derecho; de donde rresulto auer yo perdido ciento y veinte bacas que tenia en el ⁴⁸ dicho mi hato y estar oy por pagar la deuda que deuia al dicho Francisco Gutierrez, de donde se prueua la gran malicia que en el ⁴⁹ caso ha auido, siendo de todo este daño causador el suso dicho, como todo mas largamente de los autos costa, y como tal deue ser condenado en todos los yntereses de mi demanda, en conformidad de la autuado, prouado, confesado, dicho y alegado, y en las costas, daños, y/n/tereses y menoscausos de mi hasienda; rebocando y dando por ninguna la sentencia ⁵⁰ de rremate contra mi en esta caussa pronunciada, y todos los demas autos q/ue/ en conformidad della se obieren proueido, atento a su nulidad, y por quanto los terminos de prueua y publicación son pasados, y muchos dias mas. Y para que esta caussa se determine y sentensie difinitivamente, concluyo en todas ynstancias. A. V. Md. pido y suplico aya la caussa por conclusa para la determinar, proueyendo en todo segun y pedido tengo, y en todo ⁵¹ justicia, que pido /y/ costas, etc. Joan Rodríguez.

Apendice A

Fol. 855 r.

/En papel que lleva dos sellos:/ Fr Diego de Cañizares Procu^{or} ^L de laorden dem' Pe S Augⁿ Heredero de fr. Fran^{co} Gutierrez de Montema-

45. Véase documento 4, nota 8.

46. *En* embebió.

47. Véase documento 7, nota 24.

48. Lo mismo que en la nota 46.

49. Lo mismo que en la nota 46.

50. Véase documento 7, nota 25.

51. Véase documento 7, nota 26.

yor Religioso de la dha m'Orden difunto En la causa con Jº Rodriguez Freyle sobre los ciento y quarenta y cinco Ps de Anueue Rs Digo q el dho Jº Rodriguez Freyle pendiente este Pleyto en esta R¹ Au^a fallecio, y esta Retardado: Y para que prosiga A V A Pido y supp^{co} mande selehaga sauer elestado de la dha causa a su mujer y hijos y herederos que sestanenel campo enelvalle de Guasca por la dha retardación y para esto se me despache Emplasamtº para que nombrén Procu^{or}: con señalamiento deextrados conforme a estilo pido justia y costas /Firma/ fr. Diego de Cañizares.

/Al pie:/ Como lo pide En la Aud^a de Sta Fee adoze de dis^e de mil y seis^o y quarenta y dos años enaud^a puc^a.

Apéndice B

Fol. 911 v.

SENTENCIA En el pleyto que es entre Juan Rodriguez Freyle de la vna parte y de la otra el capitan Francisco Gutierrez de Montemayor sobre que pretende ⁵² el dicho Juan Rodriguez que se de por ninguna la ejecucion hecha de vn hato de ganado del sobre dicho a pedimento del dicho capitan Francisco Gutierrez por no auerse hecho legitimamente ni auerse dado los pregones. Y que assi mesmo en la venta y remate del dicho ganado vuo lession de mas de la mitad del justo precio, y que le deue voluer los frutos el dicho capitan; que todo se contradize por el sobredicho, y lo demas dicho y alegado por las partes. Visto, etc. Fallo que deuo de declarar y declaro no auer ser oydo el dicho Juan Rodriguez Freyle en quanto a las nulidades que opone auer auido en la ejecucion que contra el suso dicho a seguido el dicho // capitan Francisco Gutierrez de Montemayor. Y haciendo justicia absueluo y doy por librado al suso dicho de todo lo contra el pedido por el dicho Juan Rodriguez Freyle, assi en quanto a las dichas nulidades como en todo lo demas pedido y deduzido en estos autos. Y por esta mi sentencia diffinitiua, juzgando con parecer de ascessor, assi lo pronuncio y mando, con costas en que condeno al dicho Juan Rodriguez

52. El manuscrito pretente.

Freyle, contra el qual se prosiga por todo rigor
y apremio para que pague, entere y satisffaga
al dicho capitán Francisco Gutierrez de Mon-
temayor lo que le resta deuiendo de la canti-
dad y costas por que fue executado. /Firman:/
Ynigo de albiz Joseph de la Barrera.